

Sincelejo Sucre, Marzo 15 de 2022

Señores:

H.M. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

M.P. Dr. CESAR ENRIQUE GOMEZ CARDENAS

E. S. D.

Ref.: Medio De Control: Reparación Directa De Ofelia Atencio De Fajardo Contra Agencia Nacional De Infraestructura – ANI Y Consorcio Vías De Las Américas S.A.S

Rdo. No. 2017-00343-00.-

Reitero mis solicitudes del 18 de diciembre de 2020 y 28 de julio de 2021, en el sentido de reprogramar la fecha y hora para la Audiencia de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, y la que se había señalado para el 11 de diciembre de 2019, a las 03:00 pm, la cual se frustró por cuanto no se había notificado al llamamiento en garantía hecho por la demandada.

Se van a cumplir 8 meses de mi última solicitud, tiempo prudente para obtener la reprogramación de la audiencia.

En efecto, el Art. 225 del CPACA, consagra el llamamiento en garantía en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en lo que respecta al trámite y alcance de la intervención de tercero, el Art. 227 lb., dice que se estará a las normas de código de procedimiento civil, hoy CGP.

El CGP, en sus Arts. 64 y 65 consagra el llamamiento en garantía, y el 66 lb., su trámite, y dice que, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Como quiera que la demandada no ha cumplido con la carga procesal de notificar al llamado en garantía, al menos es lo que arroja la consulta del proceso, le solicito:

PETICIÓN

Sírvase declarar ineficaz el llamamiento hecho por la demandada, y señalar fecha y hora la Audiencia Inicial, toda vez que han transcurrido más de 6 meses, y no se ha hecho la notificación.

Este escrito no requiere de firma manuscrita, ni digital. Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Atentamente;

NESTOR A. OJEDA MARTINEZ

C. C. No. 92.509.053 de Sincelejo

T. P. No. 68.285 del C. S. de la J.-